

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 29 de Enero).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 19

Con objeto de poder disponer de una estadística que permita estudiar la distribución de los productos de la pesca marítima, y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Abastos en su circular de 25 del actual, esta Junta provincial acordó lo siguiente:

1.º Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos correspondientes al litoral de esta provincia, incluso el de la capital, procederán con la mayor urgencia a recabar de las almotacénias, pósitos, pescadores, industriales y exportadores de pescado de sus respectivos términos municipales, los antecedentes siguientes:

- Pescado que se desembarca en cada día, con expresión de sus cantidades por especies o clases, según calidad, y su precio de venta al por mayor y menor.
- Poblaciones a las que se remite el pescado periódicamente desde cada una de las respectivas localidades del litoral, así como los medios de transporte que se emplean en cada caso.
- Cantidades de pescado que se envían diariamente

a cada una de las anteriores poblaciones por los compradores remitentes, y nombres de estas entidades exportadoras más importantes.

d) Nombres de las entidades exportadoras que remitan el pescado en vagones frigoríficos.

e) Procedencia y precio del hielo que utilizan los remitentes y si éstos disponen de todo el hielo necesario.

f) Entidades que disponen de cámaras frigoríficas para la conservación del pescado y en qué condiciones pueden utilizarse.

g) Relación de las fábricas de conserva y de salazón de pescado existentes en el Ayuntamiento, con expresión de los nombres de sus propietarios, localidad donde están situadas, clase de pescado que habitualmente emplean, cantidades de pescado y de aceite empleado durante el año último, y qué cantidad de pescado han exportado al extranjero en dicho período.

2.º Una vez reunidos los antecedentes que se indican en los apartados a) y c), los respectivos Ayuntamientos procederán a formalizar diaria en independiente las relaciones correspondientes a los mismos, con sujeción a los formularios números 1 y 2 que se publican en la página 2.

Las exoresadas relaciones serán enviadas a esta Junta provincial de Abastos los días 11, 21 y 1.º de cada mes, excepto las correspondientes al actual, que se remitirán antes del día 5 de Febrero próximo.

3.º Los datos relacionados con el apartado b) serán facilitados mensualmente con arreglo al formulario número 3 (página 3), y se enviarán a esta Junta el día 1.º de cada mes.

4.º Los antecedentes a que hacen referencia los apartados d), e) y f) se enviarán, por primera vez, antes del día 5 de Febrero próximo, haciéndolo únicamente en meses sucesivos cuando sea necesario.

5.º Todo cuanto guarde relación con las fábricas de conserva y salazón del pescado y figura comprendido en el apartado g), se comunicará a esta Junta con la posible urgencia, y siempre antes del día 15 del citado mes de Febrero, con sujeción al formulario número 4 (página 3).

6.º En las poblaciones de esta provincia en donde se carezca de hielo y sea conveniente poder disponer de él para conservar el pescado con fines encaminados a su transporte o bien para regularizar el suministro o su distribución, las respectivas autoridades municipales pro-

pondrán a esta Junta cuál sería, a su juicio, el mejor medio para subvenir a esta necesidad.

7.º Los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos a los cuales corresponda el cumplimiento de este nuevo e importante servicio, se servirán ordenar lo conveniente para que sea practicado, con la mayor exactitud y pun-

tualidad, esperando de su reconocido celo coadyuvarán en todo lo posible a su inmediato perfeccionamiento.
Santander, 27 de Enero de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

Formulario número 1 (en cuartilla, a lo largo)

AYUNTAMIENTO DE

Día de de 192

Relación del pescado desembarcado en este puerto durante el citado día, con expresión de sus cantidades por especies o clases, según su calidad, y precio de venta al por mayor y menor:

CLASES DE PESCADO	CANTIDADES — Kilogramos	PRECIO DE VENTA			
		Por mayor		Por menor	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Anchoas					
Besugos					
Calamares					
Congrio					
Fanecas					
Merluza de primera					
Merluza de segunda					
Pescadilla					
Sardinas					
(1)					
TOTAL DE KILOGRAMOS					

V.º B.º,
El Alcalde,

..... de de 192
El Secretario,

(1) Se relacionará todo el pescado obtenido en el día, cuidando de observar el orden alfabético.

Formulario número 2 (en cuartilla, a lo largo)

AYUNTAMIENTO DE

Día de de 192

Relación de la cantidad de pescado que se envió en el citado día a cada una de las poblaciones que se indican, con expresión de las entidades o particulares que lo exportaron:

NOMBRE DE LOS EXPORTADORES	CLASES DE PESCADO	CANTIDADES — Kilogramos	POBLACIONES A QUE SE EXPORTA
D. Fulano de Tal.....	Congrio	200	} Madrid.
	Merluza	500	
	Sardinas	800	
(1)	Congrio	400	} Valladolid.
	Merluza	300	
	Sardinas	200	

V.º B.º,
El Alcalde,

..... de de 192
El Secretario,

(1) Han de relacionarse todas las localidades a que cada exportador envía pescado y las clases y cantidades de éste.

Formulario número 3 (en cuartilla, a lo largo)

AYUNTAMIENTO DE

Mes de de 192

Relación de las poblaciones a las cuales se ha exportado el pescado durante el citado mes, con expresión de los medios de transporte que se emplearon en cada caso:

POBLACIONES A LAS CUALES SE HA EXPORTADO	MEDIO DE TRANSPORTE
	(1)

..... de de 192

El Secretario,

V.º B.º,
El Alcalde,

(1) Se expresarán los distintos medios de transporte desde el punto de origen al de destino.

Formulario número 4 (en medio pliego, apaisado)

AYUNTAMIENTO DE

Relación de las fábricas de conserva y de salazón de pescado que existen en este Ayuntamiento, con expresión de los nombres de sus propietarios, localidad en que están situadas, clase de pescado que habitualmente emplean, cantidades de pescado y de aceite empleadas durante el año último y la de pescado que han exportado al extranjero en el mismo período:

NOMBRES DE LAS FÁBRICAS	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	LOCALIDAD EN QUE ESTÁN SITUADAS	Clase de pes- cado que ha- bitualmente emplean	CANTIDADES EM- PLEADAS DURANTE EL AÑO 1927		Cantidad de pescado ex- portado du- rante el año 1927 — Kilos
				De pescado — Kilos	De aceite — Kilos	

..... de de 192

El Secretario,

V.º B.º,
El Alcalde,

CIRCULAR NÚMERO 20

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 25 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «El Capitán», «Salvación» y «Honra de mujer», de la Casa Metro Goldwyn. «Una novia y un millón» y «El guardia de la porra», de la Casa Méndez Laserna.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 28 de Enero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: La ley de impuestos mineros de 29 de Diciembre de 1910, editada de nuevo en 23 de Mayo de 1911, establece en su artículo 4.º la caducidad automática de las concesiones mineras que en 31 de Diciembre de cada año no hayan satisfecho el canon superficial correspondiente al mismo, y por su artículo 5.º dispone que los Delegados de Hacienda remitan a los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, dentro de la primera quincena de Enero, una relación certificada de las concesiones mineras caducadas por falta de pago del canon, debiendo dichas Autoridades consignar en aquélla su acuerdo de declaración de quedar francos y registrables los terrenos objeto de las concesiones caducadas, relación y acuerdo que habrán de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia antes de 15 de Febrero.

Contra la declaración de caducidad cabe recurso ante el Tribunal Provincial económico-administrativo en primera instancia, sin que en ésta ni en las superiores tengan intervención alguna los Gobernadores civiles ni el Ministerio de Fomento.

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 149 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, una vez transcurridos ocho días completos, a contar del siguiente al en que se haga esta publicación, podrán ser válidamente solicitados de nuevo aquellos terrenos, y el Real decreto de 18 de Abril dicta normas para la tramitación de las peticiones que pudieran formularse en el plazo que señala.

La única condición, por otra parte, que exige el Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 para practicar la demarcación de un registro minero es la existencia de terreno franco; y las disposiciones vigentes señalan a los distintos trámites de expediente plazos perentorios, cuya puntual observancia permite otorgar el título de propiedad en un tiempo relativamente breve, si contra aquéllos no se interpone reclamación alguna.

Fácil es ya, ante lo expuesto, deducir las lamentables consecuencias que pueden derivarse y en la práctica se derivan con sensible frecuencia, de la aplicación del citado precepto legal, de caducidad automática de las concesiones mineras e inmediata declaración de franquicia y registrabilidad de los terrenos objeto de aquéllas, complicadas con la intervención de distintos ramos de la Administración, pues si el artículo 116 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 autoriza para recurrir ante el Ministerio de Fomento de toda disposición o medida adoptada por los Gobernadores en materia de minería y según el artículo 94 del

mismo contra los decretos de dichas autoridades declarando la caducidad de las concesiones se puede recurrir ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, es igualmente cierto que con arreglo al art. 11 del Reglamento provisional sobre tributación minera de 23 de Mayo de 1911 las cuestiones relativas a la Administración del canon superficial son de competencia de la Dirección de Contribuciones, hoy de Rentas públicas, y la Real orden de 14 de Agosto de 1914, dictada con carácter general por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de dicha Dirección general, y de acuerdo con el informe de la de lo Contencioso del Estado, declaró que todas las cuestiones o incidencias que surjan en las concesiones mineras por razones de orden fiscal corresponde resolverlas a las Autoridades económicas. Viene, en efecto, concurriendo en la práctica que, unas veces a pretexto de no haber cumplimentado en regla las oficinas de Hacienda las prevenciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, que exige como condición previa y suavizando el precepto legal para la declaración de caducidad de las concesiones mineras, que durante el mes de Noviembre de cada año se notifique el descubierto a los concesionarios que en él se encuentren; y otras veces aduciendo razones más o menos veraces y atendibles legalmente, si promueven por los interesados reclamaciones ante aquellas oficinas que en ocasiones prevalecen, y por éstas se declaran rehabilitadas las minas correspondientes; mas, como en 15 de Febrero han tenido que ser publicadas en el «Boletín Oficial» las declaraciones de franco y registrable de los terrenos objeto de las concesiones caducadas, puede suceder y sucede en ocasiones que, mientras se tramitan y resuelven los expedientes de rehabilitación son aquéllos objeto de nuevas peticiones de registro, dando lugar a veces a que lleguen a otorgarse nuevas concesiones y aun a ponerse en explotación las minas antes de que la rehabilitación de la antigua o su permanencia haya sido dictada en definitiva.

Si el registro está aún en tramitación cuando esto último tiene lugar, el conflicto no es de gran trascendencia, pues cabe cancelarlo tan pronto se acredite que no existe terreno franco para la demarcación o que existe un mejor y preferente derecho; pero los caracteres de aquél son más graves si la segunda concesión llegó a otorgarse, por resultar dos títulos de propiedad con iguales derechos sobre las sustancias minerales existentes en su mismo terreno: el rehabilitado por declararse mal caducada la concesión y el expedido nuevamente al amparo de una caducidad considerada como definitiva sin serlo.

No es preciso indudablemente buscar mayor justificación a la necesidad de remediar los grandes inconvenientes señalados, por prestigio de la Administración y para garantía de los mismos interesados, cuyos derechos en la actualidad están a merced de una caducidad indebidamente declarada o de una rehabilitación acordada después de haber sido otorgada la nueva concesión, sin limitación de ningún género, desapareciendo de este modo la estabilidad y firmeza de la propiedad minera, base del desarrollo y prosperidad de esta industria.

Varias soluciones se presentan para el indicado remedio.

Podría, en primer término, como se indicó en alguna ocasión por un Centro consultivo, armonizarse los preceptos de la Ley de 1910 con los del Real decreto-ley de 1868 y el Reglamento de 1905, reintegrando a los Gobernadores civiles la exclusiva facultad de declarar la caducidad de las concesiones mineras, previa solución de las Autoridades económicas correspondientes, respecto a los descubiertos en que se encuentren y prohibiendo que se anuncien como francos y registrables los terrenos

objeto de concesiones caducadas antes que esta caducidad sea firme y ejecutoria, por haber transcurrido los plazos que las leyes fijan para recurrir contra tales acuerdos, o de que hayan sido en definitiva resueltas las reclamaciones presentadas. Pudiera igualmente, conservando el precepto legal de caducidad automática, aplazar el acuerdo gubernativo de declaración de franquicia de terreno y subsiguiente publicación en el «Boletín Oficial» hasta que sea firme la caducidad de la antigua concesión; pero en uno y otro caso pudiera resultar inútilmente aplazada la explotación de alguna riqueza, con el consiguiente perjuicio para el Tesoro y para el interés nacional, si alguna persona, proponiéndose aquélla, quería incoar nuevo expediente de registro, aun a sabiendas de su posible cancelación y éste prosperara hasta llegar a conseguir la nueva concesión.

Cabría, asimismo, dar carácter definitivo e inapelable a los acuerdos de caducidad por falta de pago de canon teniendo en cuenta el largo plazo que la Ley concede para hacerlo efectivo, sobre todo si se cumplimentaba el precepto legal permitiendo a los concesionarios cuyos títulos les fueran otorgados en el segundo semestre del año ingresar el importe correspondiente al primero, juntamente con el del siguiente, para que la solución fuera menos violenta, pero aun así lo sería bastante para considerarla inadmisibles, aun sin tener en cuenta principios jurídicos fundamentales en pugna con ella.

Finalmente podría adoptarse una solución, que sin modificar esencialmente preceptos legales dentro de las disposiciones vigentes en materia de minas y sin adolecer de los defectos señalados a las apuntadas anteriormente, resuelve en términos de justicia y equidad los inconvenientes derivados de la aplicación literal de la Ley de 1910, y que por ello debe considerarse por los Poderes públicos como la más aceptable de todas.

Facultan aquellas disposiciones a la Administración para que al otorgar las concesiones las sometan, no solamente a todas las condiciones generales establecidas en las Leyes y Reglamentos, sino también al cumplimiento de otras de carácter especial, variables según los casos y cuyo principal objeto es garantizar los derechos preexistentes que pudieran resultar anulados o menoscabados con el otorgamiento de la concesión sin restricción alguna.

Pues bien; sometiendo a las que comprendan terrenos pertenecientes a otras caducadas y pendientes de rehabilitación a la *condición especial* de quedar sujetas a las resultas del expediente incoado para conseguir aquélla y considerando la franquicia del terreno como provisional o definitiva, según haya sido o no instada la rehabilitación de la concesión primitiva, queda garantizado en modo suficiente el derecho de todos: el del dueño de la mina caducada, porque tiene medios para conseguir la revocación del acuerdo de caducidad, si éste fué indebidamente adoptado, y el del nuevo registrador que pretende un terreno que está franco únicamente con carácter provisional, porque sabe a ciencia cierta que su derecho tiene un carácter especial y queda supeditado al del primitivo concesionario hasta que las Autoridades de Hacienda o del Tribunal contencioso resuelvan en definitiva la reclamación interpuesta por el último, pero que su petición sigue tramitándose paralelamente a dicha reclamación, a cuya resolución queda el derecho de dicho registrador anulado o definitivamente consolidado.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Enero de 1928. — Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

NÚM. 164

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Delegados de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, remitirán a los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, dentro de la primera quincena de Enero de cada año, una relación certificada de las concesiones mineras caducadas en 31 de Diciembre anterior por falta de pago del canon superficial, y aquéllas Autoridades ordenarán que se publique dicha relación en el «Boletín Oficial» de la provincia antes del 15 de Febrero siguiente, sin declarar francos y registrables los terrenos correspondientes.

Artículo 2.º Los concesionarios de las minas incluidas en la citada relación que estimen improcedentes la declaración de caducidad por haber incurrido la Administración de Rentas públicas en errores, omisiones o defectos de procedimiento, podrán instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda correspondiente dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la repetida relación; pasado este plazo no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso.

Artículo 3.º Antes del 1.º de Abril de cada año los Delegados de Hacienda remitirán a los Gobernadores civiles nueva relación, comprensiva ésta de las concesiones mineras caducadas en 31 de Diciembre anterior, cuya rehabilitación haya sido solicitada con arreglo a lo establecido en el precedente artículo.

Dentro del tercer día después de recibir esta relación los Gobernadores civiles declararán franco y registrable el terreno comprendido por las minas caducadas con carácter definitivo para el de aquellas cuya rehabilitación no haya sido instada, y con carácter provisional para el de aquellas cuya rehabilitación fuese pedida; declaración de que se tomará nota en los respectivos expedientes y que se publicará inmediatamente en el «Boletín Oficial», admitiéndose en ambos casos nuevas peticiones de registros con sujeción a las prescripciones vigentes.

Artículo 4.º Las peticiones de nuevos registros que afectaran a concesiones caducadas y cuya rehabilitación estuviese pendiente, cuyos terrenos fueren declarados francos y registrables con carácter *provisional*, serán tramitadas con la reserva de que si la rehabilitación fuese declarada con carácter firme, dichas peticiones serán inmediatamente canceladas sin ulterior recurso.

En el caso de que llegase a otorgarse la nueva concesión antes de haber sido en definitiva resuelto el expediente de rehabilitación de la anterior, se otorgará aquélla con la condición especial de que su título será declarado nulo y sin ningún valor si fuese declarada dicha rehabilitación, sin que el nuevo concesionario tenga en este caso derecho al reintegro del desembolso hecho para la tramitación del expediente y expedición del título de propiedad, no pudiendo efectuarse trabajos de explotación ni beneficio de minerales en la nueva concesión interín sea definitivamente caducada o rehabilitada la anterior.

Artículo 5.º Una vez firmes las resoluciones que pongan término definitivo e inapelable a los expedientes de rehabilitación de las concesiones caducadas por falta de pago del canon, por no haber sido apeladas en los plazos legales, o por haber sido desestimados los recursos presentados contra aquéllas, incluso el contencioso-adminis-

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

NÚM. 189

Ilmo. Sr.: Debiendo efectuarse la reglamentaria renovación trienal de la Junta Consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en el mes de Febrero próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Cámaras de Comercio que integran las zonas segunda, tercera, cuarta quinta y sexta, que por el turno establecido les corresponde efectuar la elección de Vocales propietarios y sus respectivos suplentes, procederán a efectuar la oportuna votación, debiendo enviar las actas a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros antes del día 1.º de Febrero próximo.

Asimismo procederán a verificar la elección de Vocal propietario las Cámaras de la zona octava (Levante), por haber cesado en el cargo de Presidente de la Cámara el que ostentaba aquella representación.

Para el cómputo de votos se tendrá en cuenta la relación siguiente, formada con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1919:

Segunda Zona.—Castellano-Leonesa

Santander, 8 votos.
Valladolid, 6 ídem.
Palencia, 2 ídem.
Burgos, 2 ídem.
Logroño, 2 ídem.
Avila, 1 ídem.
León, 3 ídem.
Torrelavega, 2 ídem.
Miranda de Ebro, 1 ídem.
Soria, 1 ídem.
Segovia, 1 ídem.
Arévalo, 1 ídem.
Astorga, 1 ídem.
Briviesca, 1 ídem.

Tercera Zona.—Aragón

Zaragoza, 1 voto.
Huesca, 1 ídem.
Teruel, 1 ídem.

Cuarta Zona.—Vasco-Navarra

Bilbao, 2 votos.
Guipúzcoa, 2 ídem.
Alava, 1 ídem.
Navarra, 1 ídem.

Quinta Zona.—Catalano Balear

Barcelona (Comercio), 6 votos.
Barcelona (Industria), 6 ídem.
Palma de Mallorca, 2 ídem.
Gerona, 2 ídem.
Sabadell, 1 ídem.
Manresa, 1 ídem.
Tarragona, 1 ídem.
Valls, 1 ídem.
Lérida, 1 ídem.
Menorca (Mahón), 1 ídem.
Tarrasa, 1 ídem.
Tortosa, 1 ídem.
Tárrega, 1 ídem.

trativo, los Delegados de Hacienda lo comunicarán a los Gobernadores civiles, quienes declararán franco y registrable con *carácter definitivo* el terreno que aquéllas comprendan, o anularán la declaración antes hecha con carácter provisional, según proceda.

En los expedientes de nuevos registros que estuviesen en tramitación se extenderá la diligencia correspondiente cancelándolos o librándolos de la reserva con que habían sido incoados, según el caso.

Si sobre dichos terrenos hubiesen sido otorgadas nuevas concesiones, serán nulos y recogidos sus títulos de acuerdo con la *condición especial* que con arreglo a lo establecido en el artículo 4.º les habrá sido impuesta, o se librarán aquéllas de dicha condición especial, haciéndolo constar en los libros, a tenor de lo resuelto con carácter firme e inapelable por las Autoridades superiores de Hacienda o Tribunal Contencioso-administrativo, según fuere procedente, tomándose la nota debida en los respectivos expedientes.

Artículo 6.º Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Por los Ministerios de Hacienda y Fomento se dictarán cuantas disposiciones complementarias o aclaratorias sean precisas para su debido cumplimiento.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos en la «Gaceta de Madrid» los convalide cuando éstos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 25 de Enero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Arenas de Iguña: D. Florencio Enríquez Díaz, Real decreto de 1927.

Ayuntamiento de Herrerías: D. Joaquín Lequerica y Polo de Bernabé, caso 4.º

Ayuntamiento de Limpias: D. Ulpiano López Gómez, caso 4.º

Ayuntamiento de Polanco: D. Alfredo González Ruiz, caso 3.º

Ayuntamiento de Solórzano: D. Alminio Villar Baena, caso 4.º

Ayuntamiento de Udías: D. José Gutiérrez Urbano, Real decreto de 1925.

Ayuntamiento de Val de San Vicente: D. Manuel Sierra Carranceja, Real decreto de 1925.

Ayuntamiento de Valdáliga: D. Francisco Martínez Díaz, caso 4.º

Ayuntamiento de Argoños: D. Jesús Domínguez Rodríguez, caso 4.º

Reus, 1 ídem.
San Feliú de Guixols, 1 ídem.
Palamós, 1 ídem.

Sexta Zona.—Andalucía occidental

Sevilla, 5 votos.
Córdoba, 3 ídem.
Cádiz, 3 ídem.
Las Palmas (Gran Canaria), 2 ídem.
Jerez de la Frontera, 1 ídem.
Algeciras, 1 ídem.
Huelva, 1 ídem.
Ayamonte, 1 ídem.
Canarias (Santa Cruz de Tenerife), 1 ídem.

Octava Zona.—Levante

Valencia, 4 votos.
Alicante, 3 ídem.
Albacete, 2 ídem.
Murcia, 2 ídem.
Cartagena, 1 ídem.
Castellón, 1 ídem.
Orihuela, 1 ídem.
Lorca, 1 ídem.
Alcoy, 1 ídem.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.—Aunós.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

ANUNCIO

El Recaudador de la Hacienda en la zona de esta capital, D. Amadeo Rivas Ortiz, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de dicha Recaudación a D. Domingo Miera Torcida.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades judiciales, municipales y contribuyentes del partido.

Santander a 27 de Enero de 1928.—El Tesorero-Contador, A. Muela.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Fernando Alonso Cuevas, Procurador, en nombre y con poder del Ayuntamiento de Ramales, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, acordando reducir a cinco pesetas en hectolitro el arbitrio sobre bebidas espirituosas consignado en el presupuesto de dicho Municipio para el ejercicio de mil novecientos veintiocho; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y que eran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 19 de Enero de 1928.—El Presidente, José Santaló.

COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores que puedan celebrarse durante el año 1928:

Puenteviego

Señores Concejales

Don José María Castro Rivero, Evaristo Cabrero Cianca, José Ceballos Ceballos, Calixto Higuera Alonso, Daniel Ortiz Riancho, Aurelio Mora Fernández, Antonio Diego Revuelta, Andrés Samperio Ruiz, Ricardo Salmón Ruiz.

Mayores contribuyentes

Don Manuel Manteca Pardo, Jesús Fernández Sedano, Emilio Sáinz Pardo, Laureano Bárcena Prado, Wenceslao Sáez Beato, Miguel López Cuesta, Aníbal Varillas Moral, Juan Martín Castro, José Quintana Solórzano, Manuel Gómez Pacheco, Adolfo Sáinz Pardo, Pascual Vivanco, Francisco López Fernández, Gerardo Terán Prado, Manuel Sáinz Pardo, Julián Martínez Alonso, Tomás Blasco, Eleuterio Ibáñez, Jesús Revuelto Bustillo, Joaquín Pando Rocio, Florentín Fernández, Segundo Ruiz Velaz, Fidel Mediavilla Ceballos, Angel San Román Diego, Francisco Bustillo, José María Oviedo, José Sánchez Gutiérrez, Manuel Collantes Arce, Gabriel Cianca Peñalba, Francisco Gómez González, Roque Echevarría Gómez, Pedro Ortiz Ceballos, Modesto Garrido Mallavía, Fructuoso Iturbe Mantecón, Felipe Arroyo Sáinz Pardo, Angel Revuelta Sáinz, Jaime Vega Terán, José Cobo Obregón, José Mazo Ceballos, Tomás Cantero Cabezón, Joaquín Mazo Gutiérrez.

Soba

Señores Concejales

Don Juan Gómez Trápaga, Angel López Linares, José Peña Mier, Tomás García Gutiérrez, Miguel Negrete Echevarría, Antonio Pardo Fernández, José López Zorrilla, José García Martínez, Miguel Fernández Gutiérrez, Inocencio Gutiérrez Gutiérrez.

Mayores contribuyentes

Don Hermenegildo Sáinz Gutiérrez, Agustín Ortiz Lavín, Luis García Pardo, Francisco Pardo Sáinz, José García Gutiérrez, Alfredo Moral García, Domingo Cano García, Jaime Vivanco Peña, Guillermo López Alvarado, Maximino Mier Martínez, Juan A. Maza Calleja, José Sáinz Gutiérrez, Francisco García Peña, Aurelio Gómez García, Juan Pardo Pardo, Paulino Martínez Martínez, José Ruiz Arnáiz, Ladislao Ortiz Trápaga, Angel Losada Iturralde, Abelardo López Zorrilla, Antonio Suárez Gutiérrez, Rafael García Trápaga, Vicente Crespo Lombana, José Fernández Fernández, Gerardo Alonso Rodríguez, Dionisio Gómez Sáinz, Gabriel Gómez Lombana, José Rueda Cicero, Jerónimo Gutiérrez Pérez, José Crespo López, Antonio Gutiérrez Echevarría, Francisco Ruiz Canales, Francisco Martínez Peña, Francisco Gutiérrez Diego, Manuel Pardo Sáinz, José Muñoz Sáinz, Torcuato García Ruiz, Ambrosio Sáinz Rozas, Guillermo Gómez Pérez, Heraclio Alonso Regules.

San Vicente de la Barquera

Señores Concejales

Don Gerardo Díaz Gutiérrez, Enrique González Torre, Nicomedes Ibaseta Aramayo, Gregorio Ceballos Pérez, Julio del Barrio Sáiz, Manuel Castro Noriega, Luis Álvarez Montesinos, Cándido García Pérez, Quintín González Fernández, Constantino Román Iglesias, Agapito Fernández Gutiérrez, Enrique Blanco Arco.

Mayores contribuyentes

Don Basilio Escandón Laverde, Joaquín García y García, José Velarde Blanco, Pedro Martínez Bueno, José Campo Alcalde, Jacinto Ramos Bayona, Manuel Serrano Sánchez, Francisco Molleda Vega Inclán, Antonio del Barrio Sáinz, Saturnino Sustacha Solana, Francisco Lanza del Campo, Basilio Velarde Palma, Manuel Gómez Gutiérrez, Antonio Noriega González, José San Emeterio Martínez, Manuel Díaz Ruiz, Alonso Velarde Blanco, José Fuentes Pendes, Celestino García Celis, Manuel Sierra Carranceja, Jesús Uribarri Fernández, Aurelio Ceballos Pérez, Jesús AVECILLA Arias-Cachero, Maximino Gutiérrez Díaz, Quiliano Noriega Sánchez, Narciso Noriega y Noriega, Fidel Noriega y Noriega, Manuel García Barrio, Daniel Cortavitarté Lanza, Antonio Róiz Camblanca, Anacleto Bustamante Ruiz, Fabio Gutiérrez Mons, Vicente González Cortines, Leandro Gutiérrez y Gutiérrez, José Noriega García, Anselmo Calderón Bustamante, Manuel Arco Gutiérrez, Sabino Fernández Díaz, Rafael García y García, Fidel García Gutiérrez, Manuel Ortega González, Miguel Díaz Ruiz, Pedro García Ruiloba, Emilio Gutiérrez Sierra, Alberto Martín Martín, Tomás Noriega García, Narciso González Gutiérrez, Leandro Puerto Escalante.

Pesquera

Señores Concejales

Don Angel González Cayón, Eladio Fernández y Fernández, Manuel García Puente, Miguel Barrio Cuevas, Manuel Ruiz Alvarez.

Mayores contribuyentes

Don Francisco González Ruiz, Segundo Fernández y Fernández, Baldomero López Manteca, Agustín Feijón García, Francisco González García, José González García, Faustino Fernández Quevedo, Federico Cayón González, Cipriano Cuevas Gutiérrez, Segundo Ruiz Fernández, Timoteo Peral Proaño, Manuel Fernández Cuevas, Silvino Ruiz Martín, Eloy González Pérez, Hilario López Santiago, Lucas Fernández Cuevas, Santos García Fernández, Ramón Mazorra Manteca, Adrián Fernández Castañeda, Aquilino García Fernández.

Castañeda

Señores Concejales

Don Adolfo Fernández Palazuelos, Buenaventura Fernández Rebolledo, Pedro Fernández Villanueva, Ramón Bustillo Justo, Lucas Fernández Moya, Fructuoso Muela Revilla, Remigio Obregón Escalada y Bernabé Villar Obregón.

Mayores contribuyentes

Don Valentín Lasso Flor, Esteban González Villar, Ramón Mirones Pellón, Manuel Lasso Penagos, Vicente Palazuelos Obregón, Hermenegildo Alonso Escalada, Segundo Bustillo Mirones, Manuel Maza Pellón, Raimundo

Canal Bueno, Benigno Cortina Sáinz, Agustín Rivas Flor, Manuel García Alonso, Francisco Lasso Rueda, Luis Aja Gómez, Ernesto González Pedrosa, Amadeo Flor y Flor, Gabriel Bustillo Justo, Froilán Cayón González, Manuel Cobo Lasso, Gabriel García Cayón, Bernardo Mirones López, Segundo Mirones Lloreda, Martín Granja Abad, Agustín Obregón Moya, Víctor Peña Olavarrieta, Tomás Ruiz Samperio, José Lasso Cano, Angel Palazuelos Obregón, Benigno Rivero Arce, Aureliano Villar Pardo, Serafín Villar Torre y José Palazuelos Rodríguez.

Solórzano

Señores Concejales

Don Fernando Cruz Ricalde, José Esterián Ortiz, Feliciano Valdés Cotero, Generoso Cuero López, Cesáreo Gómez Fernández, José Ríoseco Bustillo, Isidro Gutiérrez Sierra, Sergio Riva Fernández.

Mayores contribuyentes

Don Juan Gómez y Gómez, José María Sierra Cobo, Miguel Palacio Palacio, José Rugama Hazas, Alminio Villar Baena, Manuel Rasines Cuero, Aquilino Cano Gómez, Andrés Ocejo Solórzano, José Carriles Blanco, Manuel Fernández y Fernández, Juan Gómez Gómez, Marcelino Gómez Isla, Modesto Aja Crespo, Clemente Cuesta Antuñano, Mamerto Barquín Fernández, Joaquín Oceja Echeguren, Fermín Solana Madrazo, Santiago Rugama Palacio, Carlos Fernández Canales, Santiago Gómez Ruiz, Constantino Calleja Fernández, Elías Fernández y Fernández, Francisco Setián Aja, Gabino Solana Madrazo, José Setián Revuelta, Feliciano Diego Aja, Pedro Madrazo López, Vicente Gómez Roldán, José María Alonso Campo, Salvador Torre Setián, Hermenegildo Fernández Barquín, Emilio Solana Gutiérrez, Manuel Solana Diego, Fermín Cano Gutiérrez, Ramón Solar Madrazo, José Ortiz Canales.

SUBASTAS

Ayuntamiento de Ruiloba

El día 20 de Febrero próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, la subasta de 169 robles del prado de las Arenas, de este Municipio, bajo el tipo de 1.600 pesetas.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se publica a continuación, sirviendo de base el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, debiendo los licitadores constituir, como depósito provisional, el cinco por ciento del tipo de tasación, y como fianza definitiva, al que se le adjudique, el diez por ciento del importe de la adjudicación.

Ruiloba, 26 de Enero de 1928.—El Alcalde, Manuel Cuevas.

Modelo de proposición

D... mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Ruiloba la cantidad de... (en letra), pesetas por la subasta de... árboles del prado de las Arenas, de este Municipio, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

Fecha y firma del proponente.

Junta vecinal de Bimón

En el pueblo de Bimón, del Ayuntamiento de Las Rozas, el día 16 del próximo mes de Febrero a las diez, tendrá lugar en la Casa Concejo de dicho pueblo, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta vecinal, la subasta de veinte robles maderables del monte Dehesa y la Matica, de la propiedad del mismo, bajo el tipo de 2.800 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción a las condiciones facultativas y económicas aprobadas por la Junta, hallándose éstas de manifiesto y a disposición de los licitadores en poder de la misma.

Las proposiciones a esta subasta se presentarán en pliego cerrado, con sujeción al modelo inserto a continuación, y serán entregados al Presidente hasta una hora antes de la anunciada para celebrarla, acompañando la cédula personal y el resguardo de haberse constituido el depósito del 10 por 100 del tipo de la subasta en dicha Junta.

Modelo de proposición

La proposición será extendida en papel del timbre del Estado de la clase octava, y al presentarla llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de veinte robles en el pueblo de Bimón».

Don..., que vive en..., enterado de las condiciones facultativas y económicas de la subasta de veinte robles de Bimón, aceptándolas íntegramente, ofrece por los citados robles la cantidad de... pesetas (en letra).

Lo que se publica para el general conocimiento.

Bimón, 28 de Enero de 1928.—El Presidente, Guillermo Alvarez.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el Reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Casas Consistoriales a las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, las cuales se celebrarán los días 12 de Febrero y 4 de Marzo del año actual, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsable de la sanción que determina el artículo 147 del vigente reglamento de Quintas.

Arnuero

Mozo que se cita

Emilio Angel Herranz Gutiérrez, hijo de Venancio y de María Eugenia.

Castañeda

Mozos que se citan

Manuel Seco Puente, Natalio Palacios Muñoz y Ernesto López González.

Ribamontán al Monte

Mozo que se cita

Bastilio Campo, hijo de Romualda.

Meruelo

Mozo que se cita

Alfonso Sierra Veras, hijo de José María y Angela.

Alfoz de Lloredo

Mozos que se citan

Francisco Pérez Calderón, hijo de Manuel y de Emilia.
Teófilo Casado López, de Baltasar y Maximina.
José de la Riva Fernández, de Francisco y Purificación.
Juan José López González, de José y Constantina.
José Manuel González Noriega, de Julio y Gumersinda.
Federico Cuadrado González; Laureano y Encarnación.
Antolín Candanedo Santamaría, de Vicente y Catalina.
Eusebio Bravo Díaz, de Patricio y Rosario.

Villaescusa

Mozos que se citan

Antonio Agudo Serna, Dionisio Aurelio Alonso Alonso, Braulio Angulo Miguel, Sabino Bárcena López, Victoriano Bueno Díez, Ramón Castrillo Carriegos, Hermenegildo Cuadrado Pascual, Francisco Ramón Cuevas Tello, Alfredo Cuñado Ruiz, Higinio Fernández Ortiz, Julio Galarza García, Victoriano García López, José Gutiérrez Raba, Darío Gutiérrez Riva, Ramón Gómez Fernández, Aurelio Hidalgo Sáinz, Angel Benjamín Liaño, Francisco Mediavilla Guarda, Antonio Pérez Blanco, Braulio Redondo Sierra, Santiago Revuelta Ruiz, Francisco Ruiz Amenabar, Juan Taboada Santín y Luis Vázquez Redondo.

Valdáliga

Mozos que se citan

Victoriano Alcalde González, hijo de Pedro y Ramona.
Plácido Cavia Sánchez, de Cipriano y Carmen.
Antonio Martínez Rábago, de Josefa.
Julio Gutiérrez Ruiz, de Dorotea.

Camaleño

Mozo que se cita

Amador Pérez Morales.

Potes

Mozos que se citan

Angel Blanco y Blanco, hijo de Angel y de Angela; nació en 2 de Enero de 1907.
Antonio Martínez Lucas, de Jesús y Josefa; nació en 25 de Enero de 1907.
Juan Gómez Díez, de Joaquín y Florencia; nació en 16 de Junio de 1907.
Francisco Arribas Ayuso, de Vicente y Jacinta; nació en 20 de Noviembre de 1907.
Pablo Ruiz Monzón, de Napoleón y María Luz; nació en 12 de Diciembre de 1907.

Molledo

Mozos que se citan

Angel Villarruel Merino, hijo de José y de Joaquina.
Pedro María Cañizares Tutor, de Luis y Asunción.
Fidel Iñán Silió, de José y Angela.
Nemesio Silió Villegas, de Julián y Julia.
Fernando Palazuelos Núñez, de Eduardo y Epifania.
Ventura Silió Terán, de Eulogio y Adela.
José Macho Sáiz, de Benigno y María.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de suspensión de pagos promovidas por el Procurador D. Francisco Róiz Presmanes, en nombre de D.^a Amanda Sollet Aguirre, mayor de edad, viuda, comerciante y vecina de esta ciudad, en las cuales se ha dictado la siguiente

Providencia. -Juez, Sr. González.--Santander, distrito del Este, a veinticinco de Enero de mil novecientos veintiocho. —Dada cuenta de la precedente solicitud de suspensión de pagos presentada por el Procurador Sr. Róiz, en la representación que ostenta de D.^a Amanda Sollet Aguirre, con los documentos y libros que la acompañan. Se tiene por pretendida la declaración del estado de suspensión de pagos de la recurrente, publíquese esta resolución en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», tómesese de tal proveído la correspondiente nota en el Registro especial de este Juzgado y líbrense mandamientos a los Registros de la Propiedad y Mercantil del partido para la anotación de tal acuerdo. Se decreta la intervención de todas las operaciones de la deudora, a cuyo fin se designa en calidad de interventor, y en virtud de la facultad conferida por el párrafo 6.^o del artículo 4.^o de la ley de 26 de Julio de 1922, a D. Eduardo Carreras Pérez, como único interventor, dada la cuantía del pasivo, señalándosele la retribución diaria de diez pesetas. Hágasele saber las obligaciones que, con arreglo al artículo 5.^o de citada ley, debe cumplir, y comuníquese esta resolución al señor Fiscal de esta Audiencia Provincial, a quien se emplazará, a los fines del artículo 23 de repetida ley, y, por último, comuníquese esta resolución a los Juzgados de esta capital.—Lo decretó y firma S. S.^a, de que yo, el Secretario, doy fe.—Julio González.—Ante mí, Jesús Escobio.—Rubricados.

Y para que tenga publicidad el decreto que antecede, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.^o de la ley de 26 de Julio de 1922, se expide el presente en Santander a veinticinco de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Luis Escobio.

EDICTO

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y por D. Alfredo Ruiz Ogarrio y Ruiz Ogarrio, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, se ha promovido expediente sobre información de dominio al objeto de inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio en que se halla de las noventa y nueve partes y sesenta y ocho centésimas de otra de las cien partes en que se considera dividida la comunidad de la siguiente finca urbana:

Casa sita en el casco de esta villa y su calle de la Pelilla, trozo de la calle Mayor, llamada también de la Barcenilla, hoy calle de Duque y Merino, antes con el número doce y actualmente con el catorce. Se compone de portal, con almacén, de dos pisos y buhardilla; tiene de línea cuarenta y seis pies con once metros y dieciséis centímetros y de fondo sesenta y cinco pies o dieciocho metros y catorce centímetros y de alto treinta y siete pies o diez metros treinta y dos centímetros. Al saliente hay otra casita de un

piso, que tiene de línea veinte pies o cinco metros cincuenta y ocho centímetros, con diecinueve pies de fondo o cinco metros treinta centímetros por treinta pies de alto o tres metros sesenta y tres centímetros. Un almacén a tejavana de ciento cuarenta pies de línea o treinta y nueve metros seis centímetros con cuarenta y siete de fondo o trece metros once centímetros por dieciséis pies de alto o cuatro metros cuarenta y seis centímetros. Un corral que mide mil doscientos setenta y dos pies superficiales o trescientos cuarenta y cuatro metros y ochenta y nueve centímetros. Una huerta que mide dos mil ochocientos treinta y dos pies superficiales o setecientos noventa metros y trece centímetros. Y un lavadero, cubierto de tejavana, que mide cuarenta y cinco pies de línea o doce metros y cincuenta y seis centímetros por veintidós de fondo o seis metros catorce centímetros; cuyas construcciones están en mal estado de conservación. Todo reunido forma un grupo, que linda: por Saliente o Este, izquierda entrando, con carretera pública que va al molino o fábrica de harinas de la Barcenilla y Requejo; por el Norte o frente, por donde tiene la entrada, con carretera nacional, que es la calle Mayor, llamada de la Pelilla o Barcenilla; por el Poniente u Oeste, derecha entrando, con casa de D.^a Casilda Varona, vecina de Valladolid, después los herederos de don Paulino de León, hoy de D. José Marcos Martínez de León; por el ábrego o Sur, que es la espalda, con el río Ebro o presa de la fábrica de D.^a Rosalía Bustamante, vecina de dicha villa. Valen las porciones de finca que son objeto de información seis mil novecientas setenta y siete pesetas sesenta céntimos.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la vigente legislación hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en el expediente, haciéndoles saber se admitirán y practicarán las pruebas que por los mismos se ofrezcan.

Dado en Reinosa a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Antonio Fernández Rañada.—El Secretario judicial, Hip. Suárez.

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente, segundo edicto, se anuncia la muerte sin testar de D. Dionisio Ibáñez Reales, natural y vecino que fué del pueblo de Navájeda (Entrambasaguas), de este partido judicial, y que falleció en los Estados Unidos de Norte América, donde accidentalmente se hallaba trabajando, el 2 de Mayo de 1922.

Reclaman la herencia en el escrito inicial del expediente sus sobrinos carnales Fernando Alejandro y Marcelina-Francisca Ibáñez Ibáñez, hijos legítimos del hermano finado del causante, Marcelino-Jenaro Ibáñez Reales, así como su viuda, D.^a Margarita Martínez Gándara, que promueve el expediente en la cuota correspondiente.

Posteriormente, a consecuencia de los primeros edictos, se han presentado a reclamar también en la herencia de que se trata, los nueve sobrinos carnales, cual hijos del hermano de doble vínculo del causante, D. Gregorio Ibáñez Reales, llamados Guadalupe, Francisco, Fidela, Narcisa, Marcelina, Justo, Rosario, Gregorio y Antolina Ibáñez Ugarte, cuya pretensión deduce, por la menor edad de ellos, su madre, D.^a Rosario Ugarte y Ruiz.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que expresados sobrinos, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a deducirlo dentro

de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente en derecho, como previene el artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Santoña a dieciocho de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, licenciado Julio Ruiz.

EDICTO

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día dieciocho de Febrero próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de la duodécima parte de cada una de las fincas siguientes:

Primera.—En el Ayuntamiento de Vega de Pas, y pueblo del mismo nombre, y barrio de Candolías, una finca rústica, que se compone de una casa-habitación, cuadra y pajar, que ocupa una superficie aproximada como de sesenta metros, con una huerta pegante por la parte Sur, como de media plaza, equivalente a un área y cincuenta y cuatro centiáreas, que linda: Saliente, calleja vecinal; Mediodía, carretera del Estado de Villasante a Entrambas-mestas; Poniente, Juan Pelayo y José Oria Revuelta, y Norte, camino vecinal; valuada toda la finca en diez mil pesetas.

Segunda.—En el mismo pueblo, barrio de Gurueba, una casa cabaña, destinada a cuadra y pajar, que ocupa una superficie de cincuenta metros, con un prado de veintidós plazas y tres de cajigal, equivalente a setenta y siete áreas, y linda: Saliente y Sur, ejido común; Norte, Andrea Ortiz Sañudo, y Poniente, calleja vecinal; valuada en tres mil quinientas pesetas.

Tercera.—En el mismo sitio que la anterior, otra finca titulada La Llama; se compone de una cuarta parte de una casa mancomunada con Santiago Martínez Martínez, y que toda ella mide cincuenta y cinco metros aproximadamente, y de una finca de prado de siete plazas y dos de derrota, equivalente a veintisiete áreas y setenta y dos centiáreas; linda: Saliente y Sur, ejido común; Poniente, Santiago Martínez y Martínez y calleja servidumbre de la casa, y Norte, Manuel Gutiérrez Calleja; valuada toda la finca en mil quinientas pesetas.

Cuarta.—En el mismo pueblo, barrio y sitio, otra finca compuesta de una casa cabaña, destinada a cuadra y pajar, de una superficie de cincuenta metros, de un prado de treinta y nueve plazas, equivalentes a una hectárea veinte áreas y doce centiáreas; linda: Norte y Saliente, calleja vecinal; Sur, ejido común, y Poniente, Manuel Diego Abascal; valuada en cuatro mil quinientas pesetas.

Quinta.—Otra finca rústica en el mismo sitio; se compone de diez plazas de prado, equivalentes a treinta áreas y ochenta centiáreas; linda: Saliente, Manuel Diego Abascal, y por los demás vientos, ejido común; valuada en mil pesetas.

Dichas partes de finca se subastan como de la propiedad de Benita Ortiz Gutiérrez, vecina de Vega de Pas, para con su importe satisfacer la indemnización a que fué condenada en causa que se la siguió por lesiones graves causadas a Benjamín Rodríguez y Rodríguez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de cada una de las partes de las fincas que se subastan y que no se admitirá postura que

no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad, los que podrá adquirir el rematante por su cuenta.

Dado en Villacarriedo a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Fernando Revuelto.—P. S. M., Fidel Riancho.

Los autores, cuyos nombres y domicilios se ignoran, de los daños causados en una portilla del ferrocarril del Norte el día 14 de Noviembre de 1926, comparecerán ante este Juzgado municipal del Distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día 20 del próximo Febrero, a las diez, para la celebración del juicio de falta que contra los mismos se sigue por daños, previniéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 11 de Enero de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Las personas, cuyos nombres se desconocen, y que el día 27 de Julio de 1924, en el sitio denominado «El Verdoso», de esta ciudad, se maltrataron de obra con Francisco Bonachea, Benjamín Morago, Rosaura Bonachea, Luis Morago, Isidoro Marlínez y Eleutorio Manteca, comparecerán ante este Juzgado municipal del Distrito del Oeste, de esta capital, sito en la calle de Somorrostro, mero uno, el día 14 del próximo Febrero, a las diez, para la celebración del correspondiente juicio de falta, previniéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 18 de Enero de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El autor, cuyos nombre y apellidos son desconocidos, que el día 1.º de Octubre de 1926 atropelló con una bicicleta a Anita Amorrortu Beci y a Anita Amorrortu del Ojo, en el barrio de Campogiro, en esta ciudad, comparecerá ante este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día 14 del próximo Febrero, a las diez, para la celebración del correspondiente juicio de falta por lesiones, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 5 de Enero de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Manuel Gutiérrez López y D. Ignacio Gutiérrez, vecinos que fueron de esta localidad, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad el día catorce de Febrero próximo, a las diez, para la celebración del juicio de faltas que, por hurto, se sigue contra Luis Monar, en concepto de denunciante y perjudicado; previniéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 18 de Enero de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El autor, cuyo nombre se ignora, del hurto de un reloj y unos gemelos de teatro, propiedad de Amparo Estébanez, comparecerá ante este Juzgado Municipal del distrito del Oeste el día 14 del próximo Febrero, a las diez, para la celebración del correspondiente juicio de falta, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 8 de Enero de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Manuel Bolado Rivero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero es desconocido, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercer día al de la publicación de este edicto, para cumplir el arresto de cinco días y hacer efectivas sus demás responsabilidades que le fueron impuestas en sentencia ya firme dictada en juicio de falta por lesiones a Manuel Bevide y otros, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 17 de Enero de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge. 51

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario número 166 de 1927, por hurto, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de cinco días, a las once, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 25 de Enero de 1928.—El Secretario, Juan Castrillo.

Persona que ha de citarse.—Manuela Noriega, que se dice habitó en Santillana del Mar y estuvo en esta ciudad con su tía Encarnación Calderón, que vivió en la calle de San Fernando, 25, 1.º 45

Don Sixto Solís Pérez, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia de este día dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial de esta ciudad, referente a sumario por amenazas, disparo y lesiones, número 115 de 1922, se acordó requerir, como se requiere por el presente, al querellante en dicha causa, D. José María Sáiz Trápaga y Pardo, vecino de Campogiro, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción del presente, comparezca personándose en forma, por haber renunciado a su representación el procurador que tenía nombrado, señor Cuevas, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de la acción entablada en su nombre.

Dado en Santander a veintiséis de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Sixto Solís.—El Secretario, Juan Castrillo. 47

Don Sixto Solís Pérez, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia de este día dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de esta ciudad, referente al sumario número 54 de 1921, por injurias, contra Víctor Castillo Fernández, se acordó requerir, como se requiere por el presente, al querellante en dicha causa, D. Santiago González y Fernández, vecino de Campogiro, a fin de que en término de diez días, siguientes al de la inserción del presente, inste lo que a su derecho convenga en mencionada causa, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de la acción entablada.

Dado en Santander a veintiséis de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Sixto Solís.—El Secretario, Juan Castrillo. 48

Un sujeto que montaba una bicicleta, con la que atropelló, el once del actual, a Antonia Aja, en Amós de Escalante, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del Oeste, dentro del término de cinco días, para ser oído en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar. 46

Encarnación Calderón Cayuso, de estado viuda, profesión industrial, de 39 años, domiciliada últimamente en Santander (San Fernando, 25, 1.º), procesada por hurto en causa 166 de 1927, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste de Santander o se constituya en prisión en la cárcel a responder de los cargos que le resultan en dicha causa. 44

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Vega de Pas

Hecha la rectificación del Padrón vecinal por la Comisión Municipal Permanente en la forma establecida por el artículo 33 del Estatuto municipal, se hace público que el mismo estará de manifiesto del 1.º al 15 de Febrero para su examen y reclamación.

Vega de Pas, 25 Enero 1928.—El Alcalde, Juan Mantecón.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Aprobada por la Comisión Permanente la liquidación y cuenta del presupuesto confeccionado para las obras de abastecimiento de aguas a esta villa, con emisión del empréstito emitido para las mismas, quedan expuestas al público, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 25 de Enero de 1928.—El Alcalde, Angel de la Bodega.

Junta vecinal de Ogarrío.

Habiéndose solicitado de esta Junta vecinal por la vecina de este pueblo D.ª Gertrudis Bárcena Lavín la cesión en plena propiedad de un terreno sobrante de vía pública radicante al sitio del Trechuelo, que linda: Norte, con terreno de propios; Sur, carretera pública; Este, sendero de bajada al río, y Oeste, con casa de la solicitante, cuyo sobrante de vía pública tiene una superficie de un área de extensión, la Asamblea plena de vecinos, en sesión de 30 de Diciembre último, ratificada en la de 17 de Enero corriente, acordó ceder a dicha señora el sobrante de vía pública solicitado.

Lo que se hace saber para general conocimiento, a fin de que los que se crean perjudicados promuevan el procedimiento correspondiente contra los acuerdos referidos.

Ogarrío, 26 de Enero de 1928.—El Presidente, Fernando Setién.

Ayuntamiento de Noja

Se halla expuesto al público, a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la rectificación del padrón de habitantes de este término, que ha sido aprobado por la Comisión Permanente en sesión de 22 del actual.

Noja, 25 de Enero de 1928.—El Alcalde, Abel Azcona.